



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO  
CONSTITUCIONAL DE ACCIONDE CUMPLIMIENTO  
EN EL EXPEDIENTE N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01, EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-  
HUAMANGA, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

AUTOR

**ARANGO CUADROS, ANA NAYDA  
ORCID: 0000-0003-1319-8012**

ASESOR

**Dr. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **1. TÍTULO DEL PROYECTO**

Calidad de sentencias sobre el proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente n° 01815-2015-0-0501-jr-ci-01, en el distrito Judicial de Ayacucho- huamanga, 2021.

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

ARANGO CUADROS, ANA NAYDA

ORCID: 0000-0003-1319-8012

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS (**PRESIDENTE**)

**ORCID:** 0000-0003-0440-0426

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO (**SECRETARIO**)

**ORCID:** 0000-0002-2592-0722

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH (**MIEMBRO**)

**ORCID:** 0000-0002-7759-3209

### 3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS

---

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS  
(**PRESIDENTE**)  
**ORCID:** 0000-0003-0440-0426

---

MG. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
(**SECRETARIO**)  
**ORCID:** 0000-0002-2592-0722

---

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH  
(**MIEMBRO**)  
**ORCID:** 0000-0002-7759-3209

---

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
**ASESOR**  
**ORCID:** 0000-0002-306-8467

#### 4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

**A MIS MAESTROS:**

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional y en la elaboración de mi tesis.

**A MIS HIJOS:**

Por brindarme su confianza, compañía, y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

## 5. RESUMEN

En este informe de Tesis que presento a continuación, se dedica a determinar la calidad de sentencias emitidas por la cortes Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, en la materia constitucional, en e caso de Acción de Cumplimiento, en términos para analizar la redacción de sentencia emitidas por los magistrados, lo que no hace llegar a crear el siguiente caso: ¿Cual es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia Constitucional sobre Acción de Cumplimiento , según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huamanga-Ayacucho 2021?.

Para luego de haberse obtenido como objetivo general, el determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia Constitucional sobre Acción de Cumplimiento , según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020. Siendo este informe final de un diseño de investigación no experimental, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el análisis documental y el instrumento la ficha de registros y planteando una hipótesis basada al análisis que previamente realizamos en el proyecto de investigación la cual mencionaba ser de calidad Alta. Se concluyo que la calidad de sentencias en el expediente de primera y segunda instancia, sobre la materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2021, son de rango alta y alta respectivamente.

**Palabras Clave:** acción de cumplimiento, sentencia, derechos, proceso, vulnerabilidad.

## **ABSTRACT**

In this Thesis report that I present below, it is dedicated to determining the quality of sentences issued by the Superior Court of Justice of the Judicial District of Ayacucho, in the constitutional matter, in the case of Enforcement Action, in terms of analyzing the drafting of sentence issued by the magistrates, which does not create the following case: What is the quality of judgments of first and second instance, on the Constitutional matter on Enforcement Action, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Huamanga-Ayacucho 2021?

After having obtained as a general objective, to determine the quality of judgments of first and second instance, on the Constitutional matter on Enforcement Action, according to the normative and jurisprudential parameters, in the file 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2020. This final report of a non-experimental research design, using techniques and instruments of data resolution the documentary analysis and the instrument the record sheet and proposing a hypothesis based on the analysis that we previously carried out in the research project which mentioned being of High quality. It was concluded that the quality of judgments in the file of first and second instance, on the subject of Enforcement Action, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2021, are of high and high rank respectively.

**Keywords:** enforcement action, sentence, rights, process, vulnerability.

## 6. CONTENIDO

1.	<b>TÍTULO DEL PROYECTO</b> .....	II
2.	<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	III
3.	<b>HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS</b> .....	IV
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO .....	V
5.	RESUMEN.....	VI
6.	<b>CONTENIDO</b> .....	VIII
7.	<b>Índice de gráficos, tablas y cuadros</b> .....	XII
I.	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	14
II.	<b>REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	16
2.1.	<b>ANTECEDENTES</b> .....	16
2.2.	<b>BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	22
	Desarrollo del derecho constitucional relacionada con la sentencia en estudio .....	22
	La jurisdicción .....	22
	<b>Elementos de la jurisdicción</b> .....	22
	<b>Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional</b> .....	23
	La competencia.....	29
	Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento. ....	31
	La pretensión procesal .....	35

El proceso .....	36
Elementos del proceso.....	36
El proceso como garantía constitucional .....	37
El proceso constitucional.....	38
Finalidad del proceso constitucional .....	39
Clases de procesos constitucionales .....	42
<b>Proceso constitucional de Acción de Cumplimiento.....</b>	<b>43</b>
Características del proceso de Acción de Cumplimiento.....	43
Derechos protegidos por la acción de cumplimiento .....	44
Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento.....	45
Órganos componentes en la acción de cumplimiento .....	45
Las partes del proceso.....	46
<b>El juez.....</b>	<b>46</b>
<b>El demandante.....</b>	<b>46</b>
<b>Demandada.....</b>	<b>47</b>
<b>Los medios de prueba en el proceso constitucional.....</b>	<b>48</b>
La prueba .....	48
El objeto de la prueba .....	50
La resolución judicial .....	50
<b>Clases de resolución judicial.....</b>	<b>51</b>
La sentencia .....	53
Clases de sentencia de acción de cumplimiento .....	54

Requisitos de sentencia.....	57
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>63</b>
III. Hipótesis.....	67
IV. METODOLOGÍA .....	68
4.1. Diseño de la investigación.....	68
4.2. Universo y muestra.....	68
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	69
4.3.1. Definición de la variable.....	69
4.3.2. Operacionalización de la variable.....	70
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	70
4.5. Plan de análisis .....	71
4.6. Matriz de consistencia .....	72
4.9. Principios Éticos .....	76
V. Resultados .....	79
5.1. RESULTADOS .....	79
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS .....	157
VI. CONCLUSIONES .....	172
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	174
ANEXOS.....	178
Anexo 01: Recolección de datos .....	179

Anexo 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable .....	187
Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia.....	195
Anexo 04: declaración de compromiso estilo.....	204

|

## 7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

CUADRO N° 1:Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la materia de Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01815-2015-CI-01.....	79
CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01815-2015-CI-01.....	85
CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01815-2015-CI-01.....	103
CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021 .....	114
CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01815-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.....	126
CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio	

de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga. ....	140
CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021. ....	152
CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021. ....	155

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación, se deriva de una línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica) “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú y tiene como base documental un expediente judicial, enmarcado básicamente en la toma de decisiones contenidas en las sentencia des primera y segunda instancias, seleccionado de acuerdo a las especificaciones establecidas en la metodología.

El trabajo está centrado al análisis de las sentencias expedidas en procesos judiciales específicos, por lo tanto, el objeto de estudio serán las sentencias existentes en el expediente seleccionado

El interés por estudiar la calidad de las sentencias, dentro de la línea de la investigación tiene como precedente el hallazgo de una serie de situaciones concretas que involucran y comprenden a la realidad de la administración de justicia que se detectó en diversos contextos, donde se le vincula con la falta de confianza y credibilidad, debilidad institucional, vínculos con la corrupción, tráfico de influencias, retardo en la expedición de resoluciones, etc., conforme se indicará en líneas subsiguiente, cuando se aborde éste fenómeno en el ámbito internacional, nacional y del Distrito Judicial de Ayacucho, ámbito al cual pertenece el expediente judicial seleccionado.

En este sentido el título del trabajo será: Calidad de sentencia de la Acción de Cumplimiento como Proceso constitucional en los procesos de pago de beneficios laborales recaídos en el expediente sentencia 01815-2015-CI-01, en el Distrito de Ayacucho.

Bajo esta premisa se planteará los objetivos generales y específicos, que están enfocados en determinar la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en primera y segunda instancia. Asimismo luego de determinar los objetivos pasaremos a plantear el problema, tomando como base los objetivos generales y específicos. Continuadamente, delimitaremos el marco teórico con los antecedentes nacionales e internacionales así como nuestro marco conceptual, para el desarrollo de la presente investigación. También como toda de una investigación científica necesita su estudio de la metodología que se uso para el desarrollo; en este caso podemos mencionar que el tipo de investigación es de tipo básico, así también el nivel de investigación es descriptivo, el universo , la población, la unidad de análisis, los instrumentos y técnicas para el desarrollo de esta investigación.

Finalmente pasaremos a desarrollar la bibliografía que fue utilizada para la redacción de este proyecto de investigación, así como los anexos previstos por el reglamento de investigación.

## **I. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **1.1. ANTECEDENTES**

Para el desarrollo de la presente investigación, tuvimos que partir en base a las investigaciones que nos pudieran dar alguna idea, información o conocimiento que pudiera ser útil; todo esto basado en las investigaciones de otros investigadores como por ejemplo.

#### **EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

En el ámbito internacional podemos ver como el catedrático (PÉREZ CRUZ MARTÍN, 2015) ,en su investigación denominada: “**CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIAL**”. Donde el investigador nos refiere lo siguiente:

“...La doctrina ha destacado el carácter anfibológico del término jurisdicción y las consiguientes dificultades para sistematizar las distintas acepciones, no obstante, en el breve recorrido a través del análisis de este concepto capital para el Derecho procesal se ha partido de dos perspectivas cuyo examen ha permitido obtener las siguientes conclusiones: desde un punto de vista estático o constitucional la jurisdicción se presenta como una potestad que corresponde exclusivamente al Estado el cual delega su ejercicio atribuyendo su titularidad permanente e irrevocablemente, a los órganos jurisdiccionales; y, desde el punto de vista dinámico o procesal, como función jurisdiccional dirigida a la satisfacción irrevocable de intereses jurídicos socialmente relevantes llevada a cabo por los órganos legalmente determinados e independientes a través de la vía legalmente preestablecida proceso...”. (pág. 39)

Asimismo, podemos observar como en el área de Sudamérica, apoyan con sus investigaciones. Tal es el caso del doctor (Fernández Segado, 2016), en su investigación denominada: **“EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN LATINOAMÉRICA: DEL CONTROL POLÍTICO A LA APARICIÓN DE LOS PRIMEROS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES”**, establece que:

“...En la cuarta década del pasado siglo la influencia norteamericana en este ámbito material se iba a hacer presente, implantándose paulatina-mente en las constituciones iberoamericanas la judicial review, en acomodo con la tradición hispánica, la atracción ejercida por las cartas revolucionarias francesas y con el hecho condicionante de que el modelo norteamericano había de regir en un sistema jurídico bien alejado del de common law, como es el sistema romano-canonista. El principio común del control judicial de los actos de cualquier autoridad y de las propias disposiciones legales, en orden a la protección de los derechos constitucionales y demás normas de la Ley suprema no va a suponer una homogeneización de los procedimientos encaminados a la salvaguarda de la Constitución; bien al contrario, nos encontramos con diferencias fundamentales no ya sólo entre los Estados Unidos y los países latinoamericanos, sino, más ampliamente, entre estos últimos, que las más de las veces han seguido un camino propio, iniciándose solo en época reciente un intercambio e influencia recíprocos...”. (pág. 95)

Asimismo, la investigación de magistrado (Basto Álvarez, 2018) , en su tesis denominado: **“LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO COMO INSTANCIA**

## **CONSTITUCIONAL PROTECTORA DEL PATRIMONIO CULTURAL”;**

donde el magistrado propone lo siguiente:

Cada vez que se tiene la idea de Patrimonio Cultural, subyacen dos posibilidades: su defensa y reconocimiento o las amenazas de su destrucción, de desaparición o de deterioro. Para el segundo caso, que implica también el primero, existen mecanismos de protección brindados por el derecho, a partir de la Constitución de 1991. Una de estas medidas es la acción de cumplimiento, la cual busca “otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter” (Sentencia C-157/98). En esta investigación se examina la efectividad de esta acción en la defensa del Patrimonio Cultural, desde la normativa jurídica. Se hace con un enfoque cualitativo, de revisión documental, a nivel hermenéutico y fenomenológico. (pág. 15)

### **EN EL ÁMBITO NACIONAL**

Desde punto de vista en ámbito nacional, también tenemos diversos autores que ayudaran con sus investigaciones la base para profundizar con mi tesis. Así es como tenemos al autor (Americo Giancarlo, 2019), en su tesis para optar el grado de título universitario de título: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 01174 – 2016 – 0 – 2301 – JR – CI - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2019”**. Donde el autor detalla que:

“...La investigación determina el objetivo de la calidad de sentencia de primera y segunda sobre el proceso de acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia oportunos, en el expedientes Nro. 01174-2016-0-2301-JR-CI-01 del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque se basa en documentos transcurridos. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial el cual fue seleccionado por un muestreo donde se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante expertos. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, vinculados a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta. Dando una conclusión sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de un rango Muy Alta, para ambas sentencias...”. (pág. 8)

Asimismo, tenemos la participación del Bach. (Uraco Yaiccate, 2017), en su tesis para optar el grado de título universitario denominado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00659-2016-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2017”**. Aquí la autora nos refiere lo siguiente:

“...La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00659-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente...”. (pág. 9)

Seguidamente el bachiller (Aspilcueta Cabrera, 2018), en su tesis denominada: **“INEFICACIA DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO”**; donde en su investigación propone lo siguiente:

“...El presente trabajo busca encontrar los problemas que tiene La Acción de Cumplimiento para su ejecución. Actualmente, la aplicación de dicha garantía en el sistema jurídico peruano es muy pobre y con resultados peores aún; en contraste, para tan maña esperanza del por qué se creó. Para ello, se consultó diversa literatura relacionada al tema; además de consultar jurisprudencia actual y pasada, tanto como del Derecho Comparado, el cual, será parte importante en este proyecto. Seguido de ello, se utilizó técnicas e instrumentos de investigación, como lo son las encuestas a personas de la calle y entrevistas a connotados juristas, para que mediante su experiencia y saber, ratifiquen o

rectifiquen las hipótesis planteadas. Los primeros resultados que arrojan nuestras operaciones indican lo que ya sospechábamos: Casi nulo conocimiento de la existencia de la garantía y peor de su utilidad. La siguiente parte (entrevistas a juristas) se dejará para el trabajo de tesis final, que se piensa, los resultados seguirán dando la razón a lo planteado al comienzo. Todo ello se hará con el fin de encontrar alguna alternativa (s) para hacer eficaz esta herramienta constitucional que pensamos, es fundamental para el correcto desarrollo democrático del país. Con el presente proyecto, se espera contribuir con el país y convencer a la población que, si se puede tener una democracia fortalecida, basándose puramente en la legalidad...”. (pág. 16)

## **1.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Desarrollo del derecho constitucional relacionada con la sentencia en estudio**

#### **La jurisdicción**

El tema de la jurisdicción, es un tema muy clásico en el derecho, donde se enfoca en el poder que tiene el magistrado otorgado por la ley. Para definir mejor el autor (M. DE HOSTOS, 1908):

“La jurisdicción puede ser definida como el Poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. (M. DE HOSTOS, 1908),

#### **Elementos de la jurisdicción**

Los elementos necesarios para resolver conflictos y ejecutar sentencias son:

- Notio, “derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, ha pedido de las partes y con los presupuestos procesales respectivos”. (Basto Álvarez, 2018)

- Vocatio: “la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento”. (Basto Álvarez, 2018)
- Coertio: “uso de la fuerza para el cumplimiento de medidas en el proceso”.
- Judicium o Iudicium: “facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis como cosa juzgada”. (Basto Álvarez, 2018)
- Executio: “imperio para hacer cumplir resoluciones judiciales por la fuerza pública”.

## **Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

### **1. El principio de unidad y exclusividad**

Bajo este principio el autor establece que:

“Se encuentra en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Constitución Política del Perú, art. 139). La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, citado en el inciso 2) del artículo 2° de la

Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda”. (PRIETO SANCHEZ , 2013, pág. 340)

## **2. El principio de independencia**

Según nuestra Constitución establece qué:

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. (Constitución Política del Perú. Art. 139)

Asimismo, también bajo el análisis de (Landa Arroyo, 2015), establece que:

“...Como puede apreciarse, la Carta Magna consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional la independencia del juez en su ejercicio. Según algunos autores, son tres los elementos tipificantes de la función jurisdiccional: el desinterés objetivo, la imparcialidad y la independencia. En cuanto a lo primero, el juez es ajeno a los intereses de las partes en conflicto, por lo que aplica el Derecho objetivamente. En lo referente a lo segundo, mientras que las partes tienen intereses en conflicto, el

juez tiene una posición neutral frente a dichos intereses. Finalmente, en lo que respecta a lo tercero, el juez ejercita la función jurisdiccional con absoluta soberanía, no depende de nadie, estando sujeto únicamente al ordenamiento jurídico. Esto no niega la ordenación jerárquica de los tribunales al interior del Poder Judicial, sólo para aspectos administrativos...”. (pág. 159)

### 3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Bajo este principio, nuestra carta magna propone en su artículo N°139: “...La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación...”.

“El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión” . (Landa, 2012, p. 16).

### 4. El principio de publicidad

Como sentido lógico, se resume que todo proceso a nivel constitucional es de conocimiento para todo el público sin ninguna restricción. Tal como el docente refiere en su siguiente cita:

“...La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. Se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos ni antecedentes. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo, y a la publicación, a la intervención de las partes, a sus apoderados y a la notificación de las providencias...”. (BERNALES BALLESTEROS, 2011, pág. 225)

##### **5. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la razón de decidir por la que se llega a tal o cual conclusión. (VALLE RIESTRA, 1986, pág. 514)

Asimismo podemos como el doctor (LOEWENSTEIN, 1976), cita al Doctor Zavaleta, donde resalta que:

“...Según Roger E. Zavaleta Rodríguez que: la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

## **6. El principio de la pluralidad de Instancia**

Este es uno de los principios más importantes bajo mi criterio, puesto que se puede no solamente resolver en una sola decisión o instancia; sino puede llevar a considerar por magistrados de más alto nivel. Es por esto que el Doctor en derecho constitucional (HERNÁNDEZ, 1998), que establece que:

“...Asimismo, el tribunal ha establecido que el derecho a la pluralidad de las instancias se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia también guarda conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139 °, inciso 14, de la Constitución. (Actualidad legal, 2014) La pluralidad de instancia debe entenderse que está configurada por la doble instancia y que no es para toda clase de resoluciones

judiciales (decretos, autos y sentencias) sino que la doble instancia es para el proceso (para la sentencia y para algunos autos), es decir, que éste puede recorrer hasta dos instancias, vía recurso de apelación (es necesario recordar, como sabemos, el recurso de casación no genera tercera instancia)...”. (pág. 418)

## **7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Bajo nuestra constitución establece, en su artículo 139 que: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

Esta es una norma tuteladora de la Tutela Judicial Efectiva y que obliga al juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de la norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia. En este sentido, el operador de la administración de justicia jamás podrá negar la Tutela Judicial Efectiva a través del Debido Proceso Legal pretendiendo escudarse en el defecto o en la deficiencia de la ley, esto es, en la inexistencia real o aparente de la norma que recoja el supuesto fáctico en dispuesta (*fattispecie*) o en su oscuridad. La Constitución resulta así compulsiva con el juzgador. Así como nadie que no sea juez puede arrogar la atribución del juzgador, aquél que es juez no puede jamás declinar en su función. Toda acción judicial deberá ser siempre resuelta por el Órgano Jurisdiccional en Declaración de Certeza fundada en derecho. (FIX ZAMUDIO, 2003, pág. 843)

### **La jurisdicción constitucional**

Para poder definir la jurisdicción en el ámbito del derecho constitucional, utilizaremos el comentario del magistrado constitucional (GARCÍA BELAUNDE, 1990), donde nos aporta con:

“La jurisdicción constitucional es aquel instrumento institucionalizado que teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio del poder estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental. Su existencia ratifica y preserva la fuerza normativa de la Constitución. Así mismo reafirma este concepto la Revista de derecho señalando: “La jurisdicción constitucional es una de las expresiones de la defensa de la Constitución de tipo institucionalizada y jurídica, constituyendo una limitación del poder político con carácter objetivo y de control generalmente solicitado. El desarrollo de la jurisdicción constitucional otorga plena fuerza normativa a la Constitución, además de transformar, el Estado Legal de Derecho en Estado Constitucional de Derecho”. (pág. 257)

### **La competencia**

El termino de la competencia dentro de marco del derecho se enfoca en la capacidad legal de dirigir un proceso. Bajo esta premisa, el doctor BERNALES (1998); propone que:

“...Definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como

lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. Por otro lado, el concepto de Competencia está ligado a la jurisdicción, así lo explica: Si la jurisdicción es el poder del juez, la competencia vendría siendo la medida del poder del juez para conocer y decidir sobre el litigio procesal; dicho de otra manera, es la medida de la jurisdicción. Se ha aceptado doctrinalmente que en rigor teórico es posible la existencia de la jurisdicción sin la competencia, lo que no sucede con ésta última, porque no puede entenderse la competencia sin la jurisdicción...”. (pág. 541)

Se la misma forma tomaremos el siguiente análisis a continuación:

“...A su vez, se contempla la Competencia desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo: El primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas. Dicho en otras palabras, la competencia objetiva se relaciona con las reglas existentes para atribuir a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los conflictos e incertidumbres; ahora la competencia subjetiva a su vez puede ser visto desde dos perspectivas uno desde el Estado y el otro desde el justiciable: El primero se entiende como el deber y el derecho de administrar justicia en el caso concreto, el segundo como el deber y el derecho de recibir justicia del órgano específicamente determinado por ley en el caso concreto...”. (ARAGÓN REYES, 2001, pág. 844)

Criterios para determinar la competencia en el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento.

### **1. Jueces de primera instancia en lo civil.**

“...De acuerdo con el Art. 31 de la Ley 25398 y la N° 26435, orgánica del Tribunal Constitucional (cuarta disposición transitoria, literal 1), son competentes para conocer la Acción de cumplimiento, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil del lugar donde se afectó el derecho o donde se cierne la amenaza, o donde tiene su domicilio el afectado o amenazado, o donde tiene su domicilio el autor de la infracción o amenaza, a elección del demandante...”. (Arenas Bátiz, 2013, pág. 221)

### **2. Corte Superior de los Distritos Judiciales.**

“...Contra la resolución o fallo del juez de primera instancia, procede el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, el cual podrá ser interpuesto por cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días siguientes”. (Art. 33, Ley 23506).

### **3. Tribunal Constitucional.**

“El Título III de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la N° 26435 (publicada en El Peruano el 10 de enero de 1995), trata de la última instancia. En el Art. 41 establece que conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las Acciones de Cumplimiento”. (Fernández Segado, 2016, pág. 417)

### **Competencia de la sala civil de la corte superior**

“...El artículo 51 del Código Procesal Constitucional, modificado por la Ley N° 28946, prescribe que es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado”. (PRIETO SANCHEZ , 2013, pág. 236)

### **Acción**

Se define al derecho de acción como: “(...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Tiene en ese aspecto un carácter rigurosamente privado, pero al mismo tiempo, en la efectividad de ese ejercicio está interesada la comunidad, lo que le asigna carácter público. Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual: *nemo iudex sine actore...*”. (Fernández Segado, 2016, pág. 493)

### **Condiciones de la acción**

“...El solicitante para preservar los principios procesales, es necesario cumplir estas condiciones: Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: la

legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley (posibilidad jurídica de la pretensión)...”. (FIX ZAMUDIO, 2003, pág. 403)

#### **4. La legitimación para obrar.**

“...La legitimidad para obrar es tratada en doctrina como una condición de la acción y como tal, se considera como un elemento que permite al Juez emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia (sentencia de mérito); lo cual no significa que va expedir una sentencia favorable al demandante. A través de la legitimidad para obrar, el demandante afirma ser el titular de un derecho lesionado, y dirige su pretensión contra quienes él considera han lesionado ese derecho. Es esa correspondencia lógica entre las personas que conforman relación jurídico material (relación de conflicto) y la relación entablada en el proceso (relación jurídica procesal) que se conoce como legitimidad para obrar...”. (PEREZ LOZANO, 2011, pág. 884)

a. La legitimación ordinaria. Para determinar la legitimación ordinaria, el doctor (REY CANTOR, 2018); establece que:

“Dentro de los tipos de legitimación, la más sencilla de observar es la llamada normal, directa u ordinaria, la cual traslada al plano procesal las calidades que preexisten en la relación material que está siendo ventilada en juicio. En este caso, el actor como sujeto que da inicio al proceso con la presentación de la demanda- afirma la existencia de una relación material, en la cual el demandado está lesionando su derecho, por tal motivo, el actor se presenta ante el órgano de justicia invocando ser titular de un derecho subjetivo que en ese momento no requiere probar le corresponde (legitimación activa) y, al mismo tiempo, el actor debe afirmar que el demandado es quien debe cumplir con la obligación reclamada (legitimación pasiva)...”. (pág. 554)

b. La legitimación extraordinaria. Para tomar en cuenta la legitimación extraordinaria, el análisis del siguiente, nos resumirá respecto a este tema:

“...El otro tipo de legitimación es la llamada “extraordinaria”, la cual es una suerte de ampliación legal de la posición habilitante para intervenir en el proceso, otorgada a ciertos sujetos que no son titulares, activos ni pasivos, del derecho discutido, de tal forma que por ella se permite participar en la causa judicial en calidad de parte a quienes ordinariamente no lo podrían hacer. En congruencia con ello, el legitimado extraordinario no afirma ser el titular del derecho para participar en la causa judicial, sino que, más bien, alega poder defender derechos subjetivos ajenos ante el Tribunal porque la ley le autoriza expresamente a ello<sup>39</sup>. Esto significa que el legitimado extraordinario se presenta ante el órgano jurisdiccional ejerciendo un derecho de acción ajeno pero en su nombre...”. (CARPIZO, 2010, pág. 501)

## **5. El interés para obrar.**

“...No es otra cosa que la exigencia actual que tiene un sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficiente, para alcanzar la solución de su pretensión real. Para que exista necesidad de acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a).- Que el interés sea directo, personal o concreto, esto es, que quien requiera del órgano de justicia sea el propio sujeto y no un tercero, porque en ese caso la necesidad no sería de éste, sino del tercero al que pretende sustituirse, pero también porque la verificación de la interés para obrar no debe realizarse sobre un juicio abstracto, sino vinculado al caso concreto y respecto del sujeto que reclama tutela jurisdiccional; b).- Que el interés sea legítimo, con lo cual queda desterrada la posibilidad de que se solicite algún pedido ilícito; y, c).- Que el interés sea actual, esto es, que no haya que esperar otra condición,

plazo o cargo que cumplirse o acudir a un mecanismo previo al que forzosamente deben acudir las partes involucradas antes de acudir al proceso...”. (LOEWENSTEIN, 1976, pág. 701)

#### **6. Posibilidad jurídica de la pretensión (voluntad de la ley).**

“...Es la condición para la materialización del derecho de acción, consistente en que el ordenamiento jurídico permita solicitar ante los Tribunales una pretensión explícita, por lo que se trata de la confirmación inconcreta de la adecuación del hecho al supuesto de la norma, que ampara el derecho invocado. En referencia a ello, el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil señala: *Son capaces para obrar en juicio, las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos, las cuales pueden gestionar por sí mismas o por medio de apoderados, salvo las limitaciones establecidas en la ley...*”. (PRIETO SANCHEZ , 2013, pág. 201)

#### **La pretensión procesal**

“Concebido por el poder de acudir a los Tribunales para formular pretensiones (derecho de acción), el particular puede reclamar cualquier bien de la vida frente a otro sujeto distinto del órgano estatal (pretensión procesal), incoando para ello el correspondiente proceso (demanda), ya sea al mismo tiempo, ya sea después de esta iniciación”. (ARAGÓN REYES, 2001, pág. 441)

Asi también el doctor , señala que: “pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita –después de un proceso– una sentencia que resuelva efectiva y

favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento”. (Arenas Bátiz, 2013, pág. 84)

## **El proceso**

GARCÍA BELAUNDE (1990), concibe al proceso como una: “serie lógica y consecucional de instancias bilaterales conectadas entre sí por la autoridad, que se utiliza como medio pacífico de debate dialéctico entre dos partes antagónicas ante un tercero que es imparcial e independiente”. (pág. 84) Otro autor, señala:

“...Este proceso, entonces, es una actividad, es decir, un conjunto de actos cuya finalidad es resolver un conflicto con incidencia jurídica a través de una providencia, la sentencia, en la cual se manifiesta la soberanía al aplicar el derecho. Esta actividad implica una relación jurídica-procesal. En la que participan unos sujetos —el juez, las partes—, cuyo objeto es una relación jurídica **sustancial**, cuyo devenir se haya en conflicto, cuya finalidad es la de impartir justicia. En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto...”. (NIETO NAVIA, 1995)

### Elementos del proceso

El subjetivo: “...se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y

acusado). El de actividad: está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse. El objetivo: atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial...”. (BERNALES BALLESTEROS, 2011, pág. 530)|

### El proceso como garantía constitucional

“(…) nuestra actual Constitución adolece de una norma que defina claramente el derecho al debido proceso. Ello es de vital importancia, puesto que dicha indefinición genera que se intente restringir su aplicación al ámbito judicial y que busque entenderse como un mero conjunto de formalidades. Por ello, un adecuado tratamiento Constitucional al respecto demandará mayor obligatoriedad del respeto al debido proceso en todo escenario y en sus dos manifestaciones: formal y sustantiva; se permitirá con ello que nuestros juzgadores cuenten con un instrumento válido para aproximarnos a un Estado de justicia. El Estado de justicia presupone la vigencia real o efectiva de los derechos fundamentales y de los valores supremos del sistema jurídico político, entre ellos la justicia. Por lo tanto exige que el derecho positivo, las instituciones del Estado y sus mecanismos de solución o prevención de conflictos ofrezcan la mayor garantía posible contra la injusticia”. (FIX ZAMUDIO, 2003, pág. 475)

“...Por lo tanto, sería de mayor utilidad y eficacia reconocer expresamente bajo una norma de rango constitucional una definición más clara del debido proceso, porque ello permitirá cumplir con el sentido de la existencia de la categoría del debido proceso, en tanto instrumento más idóneo para aproximarnos a resultados materialmente justos. Y a la vez, un adecuado reconocimiento constitucional hará del debido proceso una auténtica garantía de los demás derechos fundamentales, que también encuentran su base en la dignidad humana...”. (VALLE RIESTRA, 1986, pág. 621)

El proceso constitucional

“La disciplina es una rama del derecho procesal, que participa de su carácter como derecho público donde el proceso, como garantía, es no solo y por lo tanto, es como el tronco de un árbol del que salen varias ramas con singularidades propias”. (Belaunde, 2004).

“El Proceso Constitucional son las vías específicas que se cuentan para efectivizar el control de la constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos”. (Gozaini, 2015)

“...El Derecho Procesal Constitucional es aquella rama del Derecho Público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones. Comprende la organización y atribuciones de los tribunales constitucionales y la forma en que estos ejercen su jurisdicción al resolver conflictos constitucionales por medio del proceso y con

efectos permanentes. El proceso constitucional, es un proceso jurisdiccional que responde al concepto del debido proceso, que se concibe como un conjunto de actos procesales unidos por la relación procesal y que, normados por un procedimiento, tiene por objeto la solución de un conflicto de intereses de relevancia jurídica, en la especie constitucional, con efecto de cosa juzgada...”. (MORENO, 2003)

#### Finalidad del proceso constitucional

“...Una es el objeto protegido: La Constitución. La esencia de los procesos constitucionales que defienden derechos fundamentales exige que sólo se activen cuando está en juego el contenido constitucional del derecho fundamental, más no cuando está en juego simplemente el contenido infra constitucional. La otra exigencia atribuible a la esencia de los procesos constitucionales es la sumariedad. Los procesos constitucionales son garantías reactivas que se activan cuando se ha producido una agresión a la Constitución<sup>14</sup>. Debido a la importancia que para la realización plena de la Persona representa la Constitución, exigido es que el proceso que se destine a enfrentar la agresión constitucional permita dar una respuesta rápida y efectiva...”. (García Toma, 2015)

### **Principios procesales relacionados con el proceso constitucional**

#### **El principio de dirección judicial**

En virtud de este principio el juez constitucional debe desempeñar un rol activo con el propósito de que el proceso sea idóneo y eficaz en la protección de derechos fundamentales. Implica evitar transcurrir en formalismos innecesarios; asimismo,

disponer de las herramientas procesales a fin de lograr un proceso expeditivo. El Tribunal Constitucional ha mencionado al respecto: (...) el principio de dirección judicial del proceso sitúa en la figura del juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta.”. (HENRRIQUEZ FRANCO, 2014, pág. 656)

### **El Principio de gratuidad**

“..El demandante en los procesos constitucionales está exonerado de todo pago que signifique acceder al sistema de justicia (por concepto de ofrecimiento de pruebas, derecho de notificación y otros). Este postulado tiene su fundamento en el propósito de establecer una justicia constitucional en la que puedan acudir personas con escasos recursos(...)”. (Lupa, 2018).

### **El principio de inmediación**

“.. --El principio de inmediación se explica por ser contrario a la mediación, esto último implica que el juez llega a las partes a través de otra persona (medio). Por tanto, la inmediación significa la exigencia de contacto directo entre el juzgador y los intervinientes en el proceso, así como de los medios probatorios”. (Lupa, 2018).

### **El principio de socialización**

PRIETO SANCHEZ (2013), menciona que: “Con respecto a este punto el juez debe evitar que las desigualdades materiales emerjan en un proceso constitucional. En otras palabras, frente a la manifestación de poder económico, político u otro, de una de las partes, no tendrán trascendencia en la decisión jurisdiccional”. (pág. 514)

### **El principio de economía procesal**

“...Significa que el proceso debe desarrollarse en la menor cantidad de actos. Tal principio ostenta una especial trascendencia en los procesos constitucionales en tanto su esencia descansa en el esquema de tutela urgente. Es así que los actos procesales comunes en el transcurso de un proceso civil, por ejemplo, la declaración de rebeldía del demandado que no ha contestado, no será necesario en un proceso constitucional...”. (Lupa, 2018).

### **El principio Iura novit curia**

“..La aplicación del precepto cobra fuerza normativa para que la constitución y los derechos fundamentales se apliquen de manera efectiva y continua. No podrán tener lecturas desiguales y la vigencia de ellos convierte la regla en una cuestión de supremacía. Antes de interpretar los hechos habría que atender el conflicto constitucional, teniendo presente en toda circunstancia, que los derechos son inalienables...”. (PEREZ LOZANO, 2011, pág. 507)

### **El principio Pro homine**

(VALLE RIESTRA, 1986), establece que:

“Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de recordar derechos o su suspensión. Coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, estén siempre a favor del hombre”.  
(pág. 298)

### **El principio de autonomía procesal**

“...Los derechos fundamentales ostentan una fuerza gravitante en el ordenamiento jurídico; que se manifiesta mediante su eficacia horizontal y vertical. El primer aspecto implica el deber de los organismos públicos de respetarlos; el segundo punto traslado el mencionado deber a las relaciones inter privados. El Tribunal Constitucional no está exento de la eficacia vertical. Más aún, es su labor velar por el respeto de la Constitución Política. Para cumplir este cometido se requiere de principios propios, uno de ellos es el de la autonomía procesal...”. (PÉREZ CRUZ MARTÍN, 2015, pág. 574)

Clases de procesos constitucionales

**a. Procesos constitucionales de la libertad**

Bajo la conclusiones de (Abad, Eguiguren, & Monroy Gálvez, 2019); establecen es su obra: “Son procesos constitucionales que tienen como finalidad tutelar los derechos fundamentales se les denomina procesos constitucionales de la libertad: procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Habeas Data”.

**b. Procesos constitucionales orgánicos**

“...Respetan la supremacía jurídica de la constitución, la misma que se encuentra garantizada. Esta clasificación se encuentra en el CPC. En el título I prevé la protección la protección de derechos constitucionales: habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. En el titulo VI se pueden encontrar disposiciones generales de

aplicación al proceso de acción popular y al proceso de inconstitucionalidad, corrobora además el artículo 75 de la CPC :(...) tienen por finalidad la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía (...). (NIETO NAVIA, 1995, pág. 553)

### **Proceso constitucional de Acción de Cumplimiento**

“...Este es un proceso constitucional mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos. La acción de cumplimiento es, un proceso en razón de que está compuesto por un conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de modo ordenado. La acción de cumplimiento es una medida preventiva que se encuentra incorporada dentro de nuestra constitución desde el año 1991, en el artículo 87: toda persona puede acudir ante la autoridad judicial (juez administrativo o tribunal contencioso administrativo) para hacer efectivo el incumplimiento de una ley o un acto administrativo.” (NIETO NAVIA, 1995, pág. 327)

#### **Características del proceso de Acción de Cumplimiento**

La sentencia STC N°00168-2005-AC, estableció en los fundamentos jurídicos 14 y 15: “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el

mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes”. (MORENO, 2003). Tales como :

- a. Ser un mandato vigente.
- b. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e. Ser incondicional.

Derechos protegidos por la acción de cumplimiento

“...Se encuentran dispuestos en el C.P.C, (Ley No 28237) en el título I, artículo 1 que a la letra dice: Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda...”. (REY CANTOR, 2018, pág. 183)

El artículo 87° de la Constitución colombiana establece que “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de la ley o un acto administrativo. En tanto que el inciso 6) del artículo 200 de la Constitución peruana, señala que “procede la acción de cumplimiento, contra autoridad o funcionario, por la renuencia a cumplir con lo dispuesto en la ley o acto administrativo”. En ambos casos, la controversia se origina tras la existencia de una omisión, mora, letargo, inercia o, simplemente, inactividad de un órgano público para cumplir con un mandato establecido en la ley o un acto administrativo”. (García, 2014).

Competencia para conocer el proceso constitucional de cumplimiento

“...La competencia para conocer de las acciones de cumplimiento quedó radicada en primera instancia en los jueces administrativos con domicilio en el lugar del accionante. En segunda instancia conocerán igualmente el Tribunal Administrativo al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. Obviamente, la norma advierte en un párrafo transitorio que mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, en primera instancia conocerá el Tribunal Administrativo y en segunda el Consejo de Estado...”. (M. DE HOSTOS, 1908, pág. 186)

Órganos componentes en la acción de cumplimiento

“La Ley 26301 ha regulado este proceso de modo limitado, pues se circunscribe a disponer que el órgano judicial competente será el juez civil, precisando que en forma supletoria se debe aplicar el procedimiento de amparo, estableciendo como exigencia

previa el requerimiento por conducto notarial a la autoridad cuestionada”. (Landa Arroyo, 2015)

## **Las partes del proceso**

### **El juez**

“...El juez en un proceso constitucional debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva. En esta tarea, al deber de las partes para exponer la verdad de los hechos se debe acompañar con el juez facilitando en la etapa probatorio los medios necesarios para adquirir certeza suficiente. No debe olvidar el juez constitucional que la verdad material se encuentra por encima de los requisitos formales y la renuncia consciente a ella, es incompatible con el servicio de justicia (...)”. (López, 2012, p. 195)

### **El demandante**

“El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (Hinostroza, 1998, p. 208-209).

Asimismo (San Martín Castro, 2012), expresa para profundizar este tema lo siguiente:

“...En legitimación y representación, pueden promover proceso de cumplimiento: Según el artículo 67 del Código Procesal Constitucional: Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento”. (pág. 417)

### **Demandada**

El artículo 68 del C.P.C menciona: “La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo. Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido”. (García Toma, 2015, pág. 551)

## **Los medios de prueba en el proceso constitucional**

“...En la regla general establecida por el artículo 9 de la ley N°28237 (código procesal constitucional). En el tratado de Acción de Cumplimiento, considera entre lo más importante: La inspección judicial sobre antecedentes o documentos, dictamen pericial, indicios, conducta de las partes como pruebas, documentos, certificaciones, conceptos, informes, testimonios y demás pruebas de oficio. Otros autores advierten que se tiene el derecho a intervenir en la práctica de los diversos medios probatorios, independientemente de quien los haya solicitado, e incluso en los realizados por iniciativa del órgano jurisdiccional, constituye una manifestación del genérico derecho a la prueba. La configuración del derecho a la prueba implica una actuación positiva del legislador que busca hacerlo funcional, posibilitar su realización, trazar los procedimientos y las condiciones necesarias para su ejercicio. Precisamente, las fases de la actividad probatoria son las que cumplen estrictamente hablando con darle funcionalidad al derecho a la prueba mediante diversos condicionamientos o procedimientos que buscan su ejercicio. Cuando se habla de condicionamientos o procedimientos o de requisitos para el ejercicio de un derecho se hace difícil diferenciar entre aquello que le da forma y lo que lo limita o restringe; en realidad condicionar un acto jurídico tiene un doble efecto, lo configura y lo limita al mismo tiempo”. (REY CANTOR, 2018, pág. 497)

### **La prueba**

#### **La prueba en sentido común**

Para Couture, (2002), en su acepción común, “la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una

afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”.

### **La prueba en sentido jurídico procesal**

“Es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para llevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos”. (Taramona, 1998, p.43)

### **La prueba en la jurisprudencia**

El Tribunal Constitucional señala: “(...) El derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido en el Art. 139, inciso 3), de la constitución política el Perú. (...)”. (STC exp. N° 00010-2002-AI/TC, fundamento 148).

### **La prueba en el cumplimiento**

Carrasco (2010) refiere que:

“Corresponde al demandante la carga de la prueba para que el Juez deba proceder a la protección del Derechos Constitucional invocado. El breve trámite de este proceso no contempla la existencia de una etapa procesal definida en la cual puedan ofrecer o actuarse las pruebas correspondientes si se requiere actuar amplio material probatorio, el actor deberá acudir a un procedimiento diferente, obviando al Amparo. La prueba que se adjunta debe ser inmediata, instantánea y autosuficiente, vale decir que no requiere de actuación. La no existencia de etapa probatoria no impide la presentación de prueba instrumental o la actuación de diligencias que el Juez considere necesario realizar sin dilatar los términos. Según lo prescrito por el Art.53 del Código Procesal Constitucional, en algo que constituye una ordinarización del

proceso de amparo, precisa que el Juez de considerarlo necesario puede, incluso, citar a una audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesario”. (pág. 85)

### **El objeto de la prueba**

“En sentido general, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógico (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera).” (Taramona, 1998; p.84)

### **La resolución judicial**

**La resolución debe entenderse bajo las siguientes formas:**

#### **1. Resolución como documento.**

Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 1; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución- documento.

#### **2. Resolución como acto procesal.**

“...Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano

juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil para librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no...”.

### **Clases de resolución judicial**

#### **i. Decretos**

El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Esta figura consiste en una sanción al demandante que, en la tramitación del proceso en primera instancia, no realiza ningún acto de impulso (ver artículos 346 y siguientes del CPC)”. (FIX ZAMUDIO, 2003)

Pero, es el artículo 348 inciso 3 del CPC el que da mayores luces sobre esta última figura:

“No se consideran actos de impulso procesal aquellos que no tienen por propósito activar el proceso, tales como la designación de nuevo domicilio, pedido de copias, apersonamiento de nuevo apoderado y otros análogos”.(Cavani, 2017)

#### **ii. Autos**

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala:

“Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”. (García Toma, 2015)

Asimismo (PÉREZ CRUZ MARTÍN, 2015), establece que:

“... los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no liminalmente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la resolución que aprueba el desistimiento del proceso (artículo 343 del CPC); la que declara el abandono del proceso (artículo 346 y siguientes del CPC), etcétera...”.

### **iii. Sentencias**

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por

fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada)”.

La sentencia

**Para Cabanellas (2003):** “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

**Según Lozada (2006),** afirma que “Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando”. **Para Cabanellas (2003):** “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

**Según Lozada (2006),** afirma que “Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y

equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando”.

**Rioja (2003)** nos dice que: “La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse”.

#### Clases de sentencia de acción de cumplimiento

“...El Código Procesal Constitucional. Adelantando una definición se podría sostener que sentencia constitucional es toda aquella resolución que pone punto final a un proceso constitucional, sea en sede judicial, sea en sede constitucional. Pero con carácter de firme. El TC ha precisado por su parte que las sentencias constitucionales son aquellos actos procesales emanados de un órgano adscrito a la jurisdicción especializada, mediante las cuales se pone fin a una litis, cuya tipología se deriva de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional. El fin de su expedición apunta a proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho

constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo...”. (García, 2008)

El doctor Arenas Bátiz (2013), manifiesta la siguiente clasificación:

**a. Sentencias estimativas;**

“Son aquellas que declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad. Su consecuencia jurídica específica la eliminación o expulsión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional”. (CARPIZO, 2010, pág. 369)

Entre estas se sub clasifican en:

**Sentencias de simple anulación**

“...Sentencias de simple anulación; en este caso el órgano de control constitucional resuelve dejar sin efecto una parte o la integridad del contenido de un texto. La estimación es parcial cuando se refiere a la fracción de una ley o norma con rango de ley (un artículo, un párrafo, etcétera); y, por ende, ratifica la validez constitucional de las restantes disposiciones contenidas en el texto normativo impugnado. La estimación es total cuando se refiere a la plenitud de una ley o norma con rango de ley; por ende, dispone la desaparición íntegra del texto normativo impugnado del ordenamiento jurídico...”. (FIX ZAMUDIO, 2003, pág. 89)

**Sentencias interpretativas propiamente dichas;**

“...En este caso el órgano de control constitucional, según sean las circunstancias que rodean el proceso constitucional, declara la inconstitucionalidad de una interpretación errónea efectuada por algún operador judicial, lo cual acarrea una

aplicación indebida. Dicha modalidad aparece cuando se ha asignado al texto objeto de examen una significación y contenido distinto al que la disposición tiene cabalmente...”. (Basto Álvarez, 2018, pág. 347)

**b. Sentencias interpretativas manipulativas (normativas);**

En este caso el órgano de control constitucional detecta y determina la existencia de un contenido normativo inconstitucional dentro de una ley o norma con rango de ley.

**c. Sentencias reductoras;**

“...Son aquellas que señalan que una parte (frases, palabras, líneas, etcétera) del texto cuestionado es contraria a la Constitución, y ha generado un vicio de inconstitucionalidad por su redacción excesiva y desmesurada. En ese contexto, la sentencia ordena una restricción o acortamiento de la “extensión” del contenido normativo de la ley impugnada. Dicha reducción se produce en el ámbito de su aplicación a los casos particulares y concretos que se presentan en la vía administrativa o judicial...”. (PRIETO SANCHEZ , 2013, pág. 514)

**d. Sentencias aditivas;**

“...Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad determina la existencia de una inconstitucionalidad por omisión legislativa. En ese supuesto, procede a **añadir** algo al texto incompleto, para transformarlo en plenamente constitucional. En puridad, se expiden para completar leyes cuya redacción presenta un contenido normativo menor respecto al exigible constitucionalmente. En consecuencia, se trata de una sentencia que declara la inconstitucionalidad no del texto de la norma o disposición general cuestionada, sino más bien de lo que los textos o normas no consignaron o debieron consignar...”. (MORENO, 2003)

**e. Sentencias sustitutivas;**

“...Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad declara la inconstitucionalidad parcial de una ley y, simultáneamente, incorpora un reemplazo o relevo del contenido normativo expulsado del ordenamiento jurídico; vale decir, dispone una modificación o alteración de una parte literal de la ley. Ahora bien, debe aclararse que la parte sustituyente no es otra que una norma ya vigente en el ordenamiento jurídico...”. (MORENO, 2003)

**f. Sentencias estipulativas;**

(PRIETO SANCHEZ , 2013), establece que : “Son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad establece, en la parte considerativa de la sentencia, las variables conceptuales o terminológicas que utilizará para analizar y resolver una controversia constitucional”.

**g. Las sentencias desestimativas;**

(PEREZ LOZANO, 2011), señala lo siguiente:

Son aquellas que declaran, según sea el caso, inadmisibles, improcedentes o infundadas las acciones de garantía, o resuelven desfavorablemente las acciones de inconstitucionalidad. En este último caso, la denegatoria impide una nueva interposición fundada en idéntico precepto constitucional (petición parcial y específica referida a una o varias normas contenidas o en una ley); además, el rechazo de un supuesto vicio formal no obsta para que esta ley no pueda ser cuestionada ulteriormente por razones de fondo. (pág. 869)

**Requisitos de sentencia**

**A. Formales**

Como toda resolución las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

“...La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado”. (Del Real Alcalá, 2016)

## **B. Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: congruencia, motivación y exhaustividad:

## **1. Congruencia**

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”.

“...Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí...”. (Pérez Sola, 2018)

Asimismo, (Faramiñán Gilbert, 2015), establece que:

“...La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos

controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes..”. (pág. 874)

## **2. Motivación**

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (BERNALES, 1998, pág. 598)

Asimismo, el siguiente análisis nos podrá dar a entender mejor el tema:

“...La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución

Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas..”.

(Fernández Segado, 2016, pág. 522)

“...Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad...” (LOEWENSTEIN, 1976, pág. 530)

### **3. Exhaustividad**

“...Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión

fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia. Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento...”. (Muñoz Rodríguez & Luis Gutiérrez, 2020, pág. 597)

### 1.3.MARCO CONCEPTUAL

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. **Fuente especificada no válida.**

#### **Sentencia**

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (litigio) o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme.

#### **Proceso**

Definido como la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo. Según el diccionario de la real academia española esta palabra es definida como la acción de ir hacia adelante, al transcurso del tiempo, al conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. El término proceso está relacionado a varios ámbitos con concepciones diferentes, tenemos que en las ciencias para la biología, es el nombre dado a la prolongación de un órgano, una estructura o un tejido que sobresale del resto. Definido como la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo. Según el diccionario de la real academia española esta palabra es definida como la acción de ir hacia adelante, al transcurso del tiempo, al conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. El término proceso está relacionado a varios ámbitos con concepciones diferentes, tenemos que en las ciencias para la biología, es el nombre dado a la prolongación de un órgano, una estructura o un tejido que sobresale del resto. (<https://conceptodefinicion.de/proceso/>).

### **Acción de Cumplimiento**

Esta acción procede contra todo acto u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativos, es decir, cuando una autoridad pública se niega a cumplir una ley o un acto administrativo, o también cuando un particular ejerce funciones públicas, para que cumpla con el deber señalado en esa ley o en ese acto administrativo. Es decir que se puede exigir el cumplimiento de la ley, de un decreto nacional, regional o

departamental, de una resolución, ordenanza, de un consejo regional o municipal y de los decretos y resoluciones de los establecimientos públicos.

### **Demanda**

La demanda es un acto procesal u acción meramente escrito o verbal ante el órgano judicial (derecho real), la demanda la inicia una persona (natural o jurídica) demandante contra otra quien es el demandado (también persona natural o jurídica) haciendo una petición ante la rama judicial para que se pronuncie sobre un litigio de estas dos partes; para activar el aparato de la justicia es necesario la presentación de la demanda o una denuncia con unos requisitos formales.

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia (denotar a una persona).

Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso.

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundados en un solo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de este, por medio de un escrito. (González, Julián, 2015.)

### **Bonificación por preparación de clases**

Los docentes, de acuerdo al artículo 48 de la ley N° 24029 (“Ley del Profesorado, modificado por la ley 25212) se dispone a favor de los docentes percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

### **Remuneración**

Una Remuneración es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado. La remuneración se obtiene como parte de un acuerdo previo en el que una

persona que actúa como jefe, cliente, o empleador adquiere, compra o reserva los derechos y deberes de una persona a través de un contrato hablado o escrito para que este cumpla con una serie de tareas o finalice la entrega de un producto. La remuneración viene al final, cuando el trabajo está culminado y quien lo realiza recibe su recompensa o pago. Existen varias formas en las que se pueden definir diferentes tipos de remuneración o pago:

El Sueldo o Salario es una remuneración en la que un trabajador recibe un pago constante por las acciones o labores que realizó en un intervalo de tiempo determinado y en un lugar en específico señalado en la relación de trabajo. Muchas legislaciones regulan este pago a dos veces por mes, representándolo como un todo fraccionado en dos partes que se pagan el 15 y el último de cada mes, 10 o 25 de cada mes o en la fecha establecida en el contrato o acordada entre las partes. Entre las remuneraciones de este tipo también están incluidos todos los beneficios sociales o establecidos en el reglamento según aplique en los distintos países.

### III. Hipótesis

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el materia de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, ¿2021?

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Acción de Cumplimiento , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho, 2021; son de calidad ALTA y MUY ALTA respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

En el diseño de investigación son diferentes respecto al tipo de investigación que se realiza, pero en este caso el nivel de investigación es no experimental, tal como no dice este autor a continuación:

Los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido. (DUEÑAS VALLEJO, 2017, pág. 98)

Respecto con la definición del autor que pudimos observar, partiremos a mencionar que el fin del tipo de diseño de investigación se basa en la descripción de las características del objeto en estudio.

### **4.2.. Universo y muestra**

A un entendimiento lógico el universo es todo aquello que nos rodea de lo cual nosotros vemos amplio, extenso. Partiendo de esto Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio nos da un ejemplo:

El universo podría ser la obra completa de Franz Kafka, las emisiones de un noticiario televisivo durante un mes, los editoriales publicados en un día por cinco periódicos de una determinada ciudad, todos los capítulos de tres telenovelas, los discos de Janis Joplin, Jimi Hendrix y Bob Dylan, los escritos de un grupo de estudiantes durante un ciclo escolar, los discursos pronunciados por varios contendientes políticos durante el último mes previo, a la elección, escritos de un grupo de pacientes en psicoterapia, las conversaciones grabadas de 10 parejas que participan en un experimento sobre interacción matrimonial. El universo, como en cualquier investigación, debe delimitarse con precisión. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 172)

El universo son todas las posturas doctrinales sobre las tendencias doctrinales sobre expedientes civiles en materia de Acción de Cumplimiento.

Podemos confirmar que el universo es un conjunto de elementos definido con una o mas características, de la que gozan todos los elementos que lo componen.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

#### **4.3.1. Definición de la variable**

Partiremos diciendo que una variable es un punto de inicio de un proyecto de la cual vemos la definición de Hernandez Sampieri:

En este punto es necesario definir qué es una variable. Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la

masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 98)

#### **4.3.2. Operacionalización de la variable**

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento; el análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo; así como análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información, el calificativo de intelectual se

debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 621)

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos

Las técnicas que se utilizan para el acopio de información incluyen, desde las fichas bibliográficas, hasta la aplicación de cuestionarios con el empleo de la técnica de muestreo. Es función de las distintas técnicas que se aplican para obtención de los datos o evidencias, se distinguen las tres áreas siguientes: 1. Investigación documental, específica de las ciencias humanas. 2. Investigación de campo, específica de las ciencias sociales. 3. Investigación de laboratorio, relacionada con las ciencias biológicas y naturales. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en tres fases, siendo:

**Primera fase o etapa:** “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

**Segunda fase:** En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación

y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

**Tercera fase:** Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. (Valderrama, s.f) “El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Una matriz de consistencia es definida por Hernandez Sampieri como:

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de

Investigación. (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 1991)

Partiendo de esto podemos ver en un resumen que la matriz de consistencia es la síntesis en general de todo el proyecto visto desde un cuadro.

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIONDE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, EN EL DISTRITO DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Según los parámetros de la línea de investigación se ha de determinar el siguiente enunciado al problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte expositiva de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</li> <li>Determinar la calidad de la parte Considerativa de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</li> </ul>	<p>Hipótesis general:</p> <p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021; son de Rango alta respectivamente.</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Los variables se basan en la la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</p> <p>INDICADORES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> </ol>	<p>1) TIPO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Básica-Pura</p> <p>2) ENFOQUE</p> <p>Cualitativo</p> <p>3) NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p>4) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5) POBLACIÓN</p> <p>Los expedientes Constitucionales Sobre Acción de Cumplimiento, del Distrito Judicial de Ayacucho</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N°01815-2015-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2021.</li> </ul>		<p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.. La parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>6) <b>MUESTRA</b> El expediente en materia constitucional en materia de Acción de Cumplimiento en el expediente N°01815-2015-CI-01.</p> <p>7) <b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b> expediente N°01815-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019.</p> <p>8) <b>TÉCNICA</b> La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental. es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.</p> <p>9) <b>INSTRUMENTO</b> El instrumento a utilizar en este proyecto es el cuadro de operación de variables.</p>
--	---	--	---	---

#### **4.9. Principios Éticos**

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respeto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación, resumo los principios:

##### **Principios éticos que orientan la Investigación**

###### **a. La protección a las personas**

Se ha de entender como aquella protección que se le da a las investigaciones de cada persona. Puesto a ello se desenvuelve en todo su esplendor y necesita de la protección de su información acumulada al momento de elaborar algún proyecto de investigación; se ha de entender del párrafo anterior que se ha de proteger la dignidad humana, su identidad y su confidencialidad

###### **b. Libre participación y el derecho a estar informado**

Todos los alumnos están todo el derechos de adquirir información sobre la realización de sus investigaciones.

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia; en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

(Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 5)

**c. Justicia**

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 4)

**d. Integridad Científica**

Podemos decir que este principio propone a todo los valores que ha de tener los desarrolladores de todo tipo de investigación científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Codigo de Etica para la Investigacion, 2019, pág. 6)



V. Resultados

5.1. RESULTADOS

**CUADRO N° 1:Recojo de la información sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la materia de Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01815-2015-CI-01.**

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T R	PODER JUDICIAL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,										
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA											

O D U C C I O N	EXPEDIENTE : 01815-2015-0-0501-JR-CI-01	menciona al juez, jueces, etc.									
	MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO	<b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b>									
	JUEZ : BERAUN BARRANTES JOSE ANTONIO	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?			X						
	Especialista : MENESES ZAVALETA GIOVANNA	<b>a). Si cumple ( )</b> <b>b). No cumple (X)</b>									
	PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO	3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.									
	DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA	<b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple ( )</b>									
	DEMANDANTE : ROJAS ARRIARAN, CONSUELO										
									4		

	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 04 Huamanga, 10 de noviembre de 2015</p> <p>Antecedentes:</p> <p>1. A través de la resolución N° 02, del 21 de Agosto de 2015, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Municipal, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple ( ) b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. A través de la resolución N° 03, del 10 de Septiembre de 2015, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público Regional del Gobierno Local demandado, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en el escrito de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple ( )  b). No cumple (X)</p>											
<p>P O S T</p>	<p>ello.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.  a). Si cumple ( )  b). No cumple (X)</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.  a). Si cumple ( )</p>	<p>X</p>										

<p>U R A D E L A S P A R</p>		<p><b>b). No cumple (X)</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p><b>b). No cumple (X)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

T E S		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.  <b>a). Si cumple (X)</b> <b>b). No cumple (X)</b> )										
-------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, huamanga 2020.

**Nota:** la búsqueda fue basado a los parámetros de la introducción y la postura de las partes, donde se contemplan la parte expositiva y la cabecera del expediente.

**El cuadro número uno:** a medida que se avanza podemos observar que la parte expositiva de primera instancia fue de rango Baja; donde en la parte introductoria cumplió con 3 de los parámetros requeridos, igualmente en la postura de las partes cumpla con los uno de los parámetros establecidos.

**CUADRO N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01815-2015-CI-01.**

Parte Considerativa de la sentencia de Primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>Considerando:</b></p> <p><b>Primero:</b> En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por la actora, Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03527-2015, del 27 de Mayo de 2015, a través de la cual se dispone otorgar el pago por concepto de gratificación, a favor de la demandante, por la suma de S/. 3.880.23 nuevos soles.</p> <p><b>Segundo:</b> Respecto a la pretensión de la demandante, la empleada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</p>											
					10								

	<p>condicional.</p> <p><b>Tercero:</b> El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: <i>La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</i> Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: <i>Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su</i></p>	<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.</i></p> <p><b>Cuarto:</b> En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 03527-2015, del 27 de Mayo de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como</p>	<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>										<p><b>20</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>puede verse de la Carta Notarial del 22 de Junio de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p> <p><b>Quinto:</b> Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: <i>Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC</i></p>	<p>su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Sexto:</b> Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución de pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> <p><b>Sétimo:</b> Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a la demandada al pago de los costos del proceso.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple (x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>					10					
--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

		<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>juez)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia</p> <p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente número N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, huamanga 2020.

**Nota:** el segundo cuadro se ha de hacer la búsqueda y la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho con parámetros principales, en base a la parte considerativa del expediente.

**Lectura del cuadro número dos:** el cuadro número dos, revela, alta satisfacción que cumple con los parámetros establecidos; Viena parámetro de la motivación de los hechos podemos observar que cumplió con los cinco parámetros establecidos, y por parte de la motivación del derecho también se observó que cumplió con los cinco parámetros establecidos; lo que da el resultado deseado rango muy alta respectivamente.

**CUADRO N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01815-2015-CI-01.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>Fallo:</b></p> <p>Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de cumplimiento incoada por Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga; en consecuencia <b>ORDENAR</b> al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de Mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso; <u>Notifíquese.</u>-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo</p>					5					

	<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>											
	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>											

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p>											10
		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>					5					
	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>										

		u ordena. <b>a). Si cumple ( x )</b> b). No cumple ( )  3. El pronunciamiento a evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>una obligación.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>a). Si cumple</b> <b>(X)</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** La sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho, huamanga 2021.

**Nota:** el siguiente cuadro se basa en la búsqueda que la identificación basados en los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y el parámetro de la descripción de la decisión, realizado del expediente.

**Lectura del cuadro número tres:** se puede observar que en el cuadro tres revela que la parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta. Se entiende a la derivó de la aplicación del principio de congruencia cumple con los cinco parámetros establecidos, de la misma forma en la descripción de la decisión se observa que también cumple con los cinco parámetros establecidos de lo cual da una puntuación alta.

**CUADRO N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10



	<b>MATERIA</b> : ACCION DE CUMPLIMIENTO.  <u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u>  Resolución N° Ayacucho, treinta de mayo de dos mil dieciséis.-  <b>V</b> <b>ISTO:</b> en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, <b>CONSIDERANDO</b> además:  <b>I.- PRETENSIÓN DE LA</b>	asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  <b>a). Si cumple ( x</b> )  <b>b). No cumple ( )</b>  3. Evidencia la individualización de las partes: se									

	<p><b>DEMANDA</b></p> <p>Consuelo Rojas Arriarán, mediante escrito de folios 07 – 13, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en cuyo artículo primero dispuso Otorgar a favor de Consuelo Rojas Arriarán, la suma de tres mil ochocientos ochenta con 23/100 soles (S/. 3,880.23), por concepto de Gratificación por cumplir 25 años de servicios.</p> <p><b>II.- MATERIA DE RECURSO</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 10 de</p>	<p>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular,</p>										<p><b>10</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>noviembre de 2015 y que obra a folios 39 – 41, mediante la cual se resolvió: Declarar: fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p><b>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p><i>El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 47</i></p>	<p>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>49, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, la resolución impugnada, incurre en vicios de hecho y derecho que causan agravio a mi representada, en tanto que al declarar fundada la demanda y ordenar en el plazo de 10 días hábiles de notificado se dé cumplimiento al acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende; sin embargo no se ha tenido en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que dicho acto contenga un mandato condicional. Si bien el derecho que ostenta la demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser pueda ser</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**POSTURA DE LAS PARTES**

inmediatamente ejecutable, en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del principio de Legalidad Presupuestaria. Que, lo ordenado por el A Quo en la sentencia apelada, no podrá ser cumplida en el plazo señalado por su Despacho debido a la falta de presupuesto, dado que en la mencionada resolución judicial no se han tenido en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a un mandato condicional, no tomando en cuenta las normas ni principios presupuestales que se encuentran previstos en el artículo 77° de la Constitución Política, que señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

**a). Si cumple ( x )**

**b). No cumple ( )**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

5

	<p>anualmente aprueba el Congreso; así como en lo establecido en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, Expediente N° 015-2001-AI/TC y acumulados, en la que se establece que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial firme, deberán efectuarse conforme a la Ley Anual del Presupuesto, pues sucede que la obligación de pago no podrá ser satisfecha si no existe el crédito presupuestario suficiente para cubrirla.</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formulala impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>)</p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>a). Si cumple (X)</b></p> <p>)</p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad:  el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>a). Si cumple ( x )</b> <b>b). No cumple ( )</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

**Nota:** el cuadro número cuatro se basa en la búsqueda y la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de la postura de las partes incluyendo la cabecera, pertenecientes al expediente N° 01815-2015-CI-01, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho-Huamanga.2021.

**Lectura del cuadro número cuatro:** el siguiente cuadro muestra que la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alta; la cual deriva a que la parte introductoria cumplió con los cinco parámetros establecidos, partiendo el parámetro

de la individualización de las partes podemos observar que cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos señalando que no cumplió con el parámetro que establecía la evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

**CUADRO N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01815-2015-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.**

Parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	IV.- CONSIDERACIONES	1. Las razones										
	4.1. Que, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el	evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.  (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la				10						

	<p>ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2. Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto</p>	<p>pretensión(es).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3. Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 03 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en cuyo artículo primero dispuso “Otorgar a favor de Consuelo Rojas Arriarán, la suma de tres mil ochocientos ochenta con 23/100 soles (S/. 3,880.23),</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>										<p><b>20</b></p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>por concepto de Gratificación por cumplir 25 años de servicios...” (la cursiva y la negrita son nuestras). En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial de fecha 22 de junio de 2015 y que obra a folios 02 y siguiente, la entidad demandada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015.</p> <p>4.4. En efecto, la Resolución Directoral N° 03527, emitida por la entidad demandada, y cuya parte</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolutiva es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° de su reglamento y artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia ; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras.</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>a). Si cumple</b> <b>(X)</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Razones, por las cuales la demanda incoada por Consuelo Rojas Arriarán, resulta amparable.</p> <p>4.5. Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03527; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos,</p> <p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>(x)</b></p> <p><b>b). No cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado .</p> <p>4.6. En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Procesal Constitucional .</p> <p>4.7. Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional ; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>					10					
--	--	---	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--

		<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>a). Si cumple</b></p> <p><b>(X)</b></p> <p><b>b). No cumple ()</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

**Nota:** la búsqueda en el siguiente cuadro se basa los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que se contempla en la parte considerativa del expediente.

**Lectura del cuadro número cinco:** el cuadro número cinco revela con satisfacción que la sentencia de segunda instancia en base a la parte considerativa del expediente llegó al rango de ser muy alta, en la parte considerativa se puede observar que la motivación de los hechos cumple con todos los cinco parámetros establecidos, en la parte de la motivación del derecho cumple solo con 4 de los 5 parámetros establecidos; puesto que no cumplía con el parámetro que establecía si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

**CUADRO N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V. DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, se <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia apelada, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual se resolvió: Declarar: Declarar: fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p><b>a). Si cumple ( <input checked="" type="checkbox"/> )</b></p> <p><b>b). No cumple ( <input type="checkbox"/> )</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones</p>									<b>8</b>	
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de <b>INTEGRACIÓN ORDENARON</b> que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>				<b>4</b>							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. <b>DISPUSIERON</b> se publique en la página Web del Diario Oficial “<i>El Peruano</i>”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.-  <b>SS.-</b>  <b>BECERRA SUÁREZ.-</b>  <b>MURILLO VALDIVIA.-</b>  <b>LLACSAHUANGA</b>  <b>CHÁVEZ.-</b></p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p><b>a). Si cumple ( X )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		(X)										
		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p><b>a). Si cumple (</b></p>										

		<b>x )</b> b). No cumple ( )										
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p>										
	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>										

		<p>u ordena.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p>b). No cumple ( )</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p><b>a). Si cumple ( x )</b></p> <p><b>b). No cumple ( )</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				<b>4</b>						
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>a). Si cumple ( )</p> <p><b>b). No cumple ( x )</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>a). Si</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple ( x )</b>										
		b). No cumple ( )										

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

**Nota:** la búsqueda se basa en la identificación de los parámetros correspondiente a la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión basadas en el expediente actual.

**Lectura del cuadro número seis:** el sexto cuadro revela un rango de ser mediana; puesto que en el parámetro correspondiente al principio de congruencia sólo cumplió con dos de los cinco parámetros establecidos, y respecto el parámetro de la descripción de la decisión cumple o con cuatro de los cinco parámetros establecidos lo cual el resultado fue de rango mediano.

**CUADRO N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.**

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5			(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción			X			4	(9-10)	Muy Alta					
		Postura de las partes	X				(7-8)		Alta						
							(5-6)		Mediana						
							(3-4)		Baja						
							(1-2)		Muy Baja						

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	(17-20)	Muy Alta				28	
					X		(13-16)		Alta						
		Motivación del derecho							(9-12)	Mediana					
					X		(5-8)		Baja						
							(1-4)		Muy Baja						
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	(9-10)	Muy Alta					
					X		(7-8)		Alta						
							(5-6)		Mediana						
		Descripción de la decisión				X			(3-4)	Baja					
							(1-2)		Muy Baja						

**Fuente:** sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga

2021.

**Nota:** este cuadro se basa en la ponderación de la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia correspondiente al expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

**Lectura del cuadro número siete:** este cuando revela un sobre la sentencia de primera instancia sobre el caso de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes al expediente 01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021. La cual determina que esta sentencia que en su totalidad llega a un rango de ser un muy alta.

**CUADRO N° 8: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.**

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA								
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy Alta						39	
		Postura de las partes							(7-8)	Alta							
									(5-6)	Mediana							
									(3-4)	Baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	(1-2)							Muy Baja
										(17-20)							Muy Alta
								X		(13-16)							Alta

		Motivación del derecho					X	9	(9-12)	Mediana						
										(5-8)	Baja					
											(1-4)	Muy Baja				
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		(9-10)	Muy Alta						
							X		(7-8)	Alta						
		Descripción de la decisión				X			(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
									(1-2)	Muy Baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia correspondiente al expediente N° 01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Nota: en este cuadro se basa la ponderación de los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive para su debida elaboración.

Lectura: el cuadro número ocho, revela que la sentencia en segunda instancia correspondiente al caso de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta dando la puntuación de 38 puntos.

## 5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO, en el expediente N° 01815-2015-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021, perteneciente al **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA** del Distrito Judicial de AYACUCHO, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto al AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia:

Su calidad, dio como resultado dentro del rango **ALTA**, conforme a los parámetros circunscritos dentro de la doctrina, bases legales y el orden jurisprudencial pertinente que han sido desarrollados en el presente estudio; dicho auto final o sentencia fue emitida por el **PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA** del Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 7).

Asimismo, la “Calidad de Sentencia” se ha determinado en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales fueron de rango muy alta (véase Cuadros N° 01, N° 02 y N° 03).

De la calidad de la parte “Expositiva” resulto con el rango Muy Alta. Dicho rango ha sido determinado teniendo en cuenta el desarrollo de la “introducción” así como de la

“postura de las partes”, las cuales ambas fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro N° 01).

La calidad o propiedad de la “Introducción”, resultó con el rango de “Alta”, al haberse verificado o encontrado las cinco variables previstas: a) el encabezamiento; b) la materia, c) las partes intervinientes en el proceso, d) los aspectos procesales y e) la claridad.

Asimismo se concluye que la “calidad” de la posición de las partes intervinientes obtuvo el rango de “Muy Alta”, al hallarse las cinco variables requeridas: a) Explicita y Evidencia congruente con la petición por la parte demandante, b) Explicita y Evidencia congruente con la expuesto por la parte emplazada, c) Explicita y Evidencia congruente con los fundamentos fácticos de las partes procesales intervinientes (demandante y demandado), d) Explicita de los puntos controvertidos (contradicción) respecto a lo que se va resolver, y e) La claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a los hallazgos antes mencionados, podría sostenerse una cierta proximidad hacia las variables requeridas dentro del contexto legal establecidas en los artículos números 119° y 122°, incisos uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003). En ellos están previstos los requisitos que debe de tener un acto resolutivo final o Sentencia. La parte inicial esta comprendida por la parte considerativa expuestas por las partes procesales intervinientes, posteriormente sigue la fundamentación jurídica, culminando finalmente con la parte resolutive del acto procesal.

La “Calidad” de la parte Considerativa de la Sentencia arrojó el rango de “Alta”.

Esta ha sido determinada en función a los resultados de la “Calidad” de la Motivación de los Hechos así como de la “Motivación del Derecho”, las cuales resultaron con el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 02).

Con relación a la “Motivación de los Hechos”, en el presente estudio se verifican los cinco parámetros requeridos o previstos:

Los argumentos han evidenciado la selección de los hechos probados o improbadas

Los argumentos han evidenciado la fiabilidad de las pruebas

Los argumentos han evidenciado la aplicación de la valoración conjunta

Los argumentos han evidenciado la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Del mismo modo en la “Motivación del Derecho”, se han verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas como son:

Los argumentos están orientados a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones de las partes procesales.

Los argumentos están orientados a interpretar las normas jurídicas aplicadas

Los argumentos están orientados a respetar los derechos fundamentales

Los argumentos están orientados a establecer conexión o congruencia entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y

La claridad.

El hecho de probar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación nos

permite afirmar que la calidad de la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Es el resultante de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho cuyos rangos fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados

Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas,

Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta

Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y

La claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos:

Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones

Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas

Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales

Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad

La “Calidad” de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” obtuvo el rango de Alta.

Se ha resuelto teniendo en cuenta los resultados de la calidad de la aplicación del “Principio de Congruencia” y la “Descripción de la Decisión”, cuyo rango obtenido para ambas partes fue de “Muy Alta (véase Cuadro N° 03).

Al aplicarse el principio de congruencia se ha encontrado los cinco parámetros requeridos:

El resultado evidencia una clara respuesta de toda la petición oportunamente ejercitada

El resultado evidencia respuesta clara de las pretensiones requeridas

El resultado evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; y

La claridad.

De otro lado en la descripción de la decisión verificamos los cinco parámetros requeridos:

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada;

El resultado evidencia mención precisa y clara de la exoneración; y

La claridad.

Estos hallazgos revelan que la calidad de la parte resolutive del “Auto Final” o “Sentencia” de primera instancia ha obtenido el rango de Muy Alta. Dicho resultante deviene de la calidad de la aplicación de los principios de “Congruencia” y de la “Descripción de la Decisión” las cuales ambas obtuvieron el rango: Muy Alta.

Al aplicarse el “Principio de Congruencia” verificamos que se ha cumplido con los cinco parámetros requeridos:

Determinación de todas las peticiones solicitadas oportunamente;

Determinación nada más que de las peticiones solicitadas en el proceso

Determinación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en primera instancia

Se determina correspondencia, es decir una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa

y la claridad.

Por otro lado, en la explicación de la resolución se ha verificado el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se verifica expresamente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica claramente en la sentencia lo que se ha decidido u ordenado

Se verifica en la sentencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada

Se verifica en la sentencia expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y

La claridad.

Respecto al Auto Revisorio de segunda instancia:

La calidad del auto revisorio obtuvo el rango de MUY ALTA, conforme a las variables de la doctrina existente, así como de las normas y resoluciones y marcos jurisprudenciales pertinentes que han sido planteados en la presente investigación.

Dicha resolución ha sido emitida SALA CIVIL de AYACUCHO, perteneciente al Distrito Judicial de AYACUCHO (véase Cuadro N° 08).

Del mismo modo, la Calidad de dicha resolución ha sido determinada en función a los resultados de la calidad de sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que han obtenido el rango de Muy Alta (véase Cuadros N° s 04, 05 y 06).

La calidad de la sentencia en la parte expositiva obtuvo el rango de MUY ALTA.

Dicho resultado se ha determinado teniendo mayor énfasis en la introducción así como de la posición de las partes procesales, obteniendo el rango de Muy Alta (véase Cuadro N° 04).

En la introducción o encabezamiento verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas o previstas:

La presentación o encabezamiento

La materia

Los aspectos del proceso

La individualización de las partes, y

La claridad.

En cuanto a la postura de las partes se verificó los cinco parámetros requeridos:

La claridad

Evidencia el objeto de la impugnación

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación

Evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación

Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a la calidad de la parte expositiva del “AUTO REVISOR” en segunda instancia verificamos que el rango obtenido fue de Muy Alta, como consecuencia de

la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de Muy Alta.

Así tenemos que en la introducción, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

La presentación o encabezamiento

La materia

La descripción individual de las partes procesales

Aspectos del proceso, y

La claridad.

De igual manera en la postura de las partes verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Se determina la pretensión de la parte procesal que formula la impugnación

Se determina las consideraciones de la parte contraria a la del impugnante

Se determina cual es el objeto de la impugnación

Se verifica explícitamente y evidentemente la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y

La claridad.

La calidad de la parte considerativa resultó de rango muy alta.

Se llegó a determinar en la sentencia, mayor énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (véase Cuadro 5).

En la Motivación de los Hechos de la resolución, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los motivos que evidencian la selección de los hechos probados o improbados

Los motivos que evidencian la fiabilidad de las pruebas

Los motivos que evidencian la aplicación de la valoración conjunta

Los motivos que determinan la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Del mismo modo en la Motivación del Derecho verificamos el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos que orientan al razonamiento de que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones

Los fundamentos que orientan a interpretar las normas jurisprudenciales aplicadas

Los argumentos o razones que orientan a respetar los derechos fundamentales

Las razones o fundamentos que orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de la parte considerativa del Auto Revisor o Sentencia de segunda instancia” el rango obtenido fue de “Muy Alta”. Ello se ha derivado de la calidad de la “Motivación de los Hechos” y la “Motivación del Derecho”, cuyos rangos fueron de Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

En la “Motivación de los Hechos”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos o requeridos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas

las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Motivación del Derecho”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Los fundamentos o consideraciones orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones

Los fundamentos o consideraciones orientan a interpretar las normas aplicadas

Los fundamentos o consideraciones se orientan a respetar los derechos fundamentales

Los fundamentos o consideraciones orientan a establecer una estrecha conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y

La claridad.

Con relación a la “Calidad de su parte Resolutiva” del Auto Revisor o Sentencia fue de rango “Muy Alta”.

Dicho resultado se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango “Muy Alta” (véase Cuadro 6). Con relación al “Principio de Congruencia” se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

El resultado evidencia respuesta de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia respuesta nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio

El resultado evidencia la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia

El resultado evidencia correspondencia o relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y

La claridad.

Por otro lado, en la “Descripción de la Decisión”, se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

La resolución evidencia una mención expresa de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia una mención clara de lo que se ha decidido u ordenado

La resolución evidencia a quien de las partes procesales le corresponde el derecho reclamado,

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y La claridad.

Con relación a “La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se determinó que el rango fue de Muy Alta. Ello es el resultado de la exacta aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, cuyos rangos obtenidos fueron de Muy Alta.

En la aplicación y verificación del denominado “Principio de Congruencia” encontramos el cumplimiento de las cinco variables requeridos:

Se resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Se resuelve nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnativo

Evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa

Denota la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que han sido sometidas al debate en segunda instancia,

La claridad.

Con relación a la parte descriptiva de la Decisión, se verificó el cumplimiento de las cinco variables requeridas:

Mención expresa de lo que se decide u ordena

Mención clara de lo que se decide u ordena

Mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado)

Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y La claridad.

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “ACCION DE CUMPLIMIENTO” en el expediente N° 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA, del Distrito Judicial de AYACUCHO, fueron de rango “ALTA”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio.

### **Según los cuadros respecto a la primera instancia**

Se llega a la conclusión que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, partiendo desde la parte expositiva, considerativa y resolutive con los rangos de ALTA respectivamente.

De la sentencia de primera instancia, también se llega a delimitar que: se ordena que:

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga; en consecuencia **ORDENAR** al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de Mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

### **Según los cuadros respecto a la Segunda instancia**

Se llega la conclusión que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dando a concluir que la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa

también fue de rango muy alta, pero la parte resolutive, fue de rango alta, pero por medio de la puntuación en base a los indicadores de los cuadros se determinó que la sentencia de segunda instancia es de rango MUY ALTA.

**CONFIRMAR** la sentencia apelada, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual se resolvió: Declarar: Declarar: fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de **INTEGRACIÓN ORDENARON** que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes.

Finalmente podemos mencionar que en base a la hipótesis fue incorrecta, puesto por medio de los análisis de los resultados se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia son de rango MUY ALTA consecuentemente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., Eguiguren, F., & Monroy Gálvez, J. (2019). *PROCESOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. lima: PUCP.
- Americo Giancarlo, P. S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N° 01174 – 2016 – 0 – 2301 – JR – CI - 01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca*. 2019. JULIACA: UALDECH.
- ARAGÓN REYES, M. (2001). *El control como elemento inseparable del concepto de Constitución*. Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional.
- Arenas Bátiz, C. E. (2013). *EL NUEVO MODELO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE LA REFORMA DE 2011*. MEXICO: Revista Española de Derecho Constitucional.
- Aspilcueta Cabrera, R. P. (2018). *Ineficacia de La Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. UTP, LIMA. LIMA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2205/Ricardo%20Aspilcueta\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Bachiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2205/Ricardo%20Aspilcueta_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Basto Álvarez, A. (2018). *La Acción de Cumplimiento como Instancia Constitucional Protectora del Patrimonio Cultural*. Universidad Cooperativa de Colombia. Barrancabermeja: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018\\_accion\\_cumplimiento\\_instancia.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018_accion_cumplimiento_instancia.pdf)

- BERNALES BALLESTEROS, E. (2011). *EL CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ*. LIMA: PUCP.
- BERNALES, E. (1998). *El Tribunal Constitucional Peruano. Entre la necesidad y la incertidumbre*. Lima: CIELDA.
- CARPIZO, J. (2010). *EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y SUS LIMITES*. LIMA: GRIJLEY.
- Chimbote, U. C. (2019). Código de Ética para la Investigación. *Revista Universidad Católica Los Angeles de Chimbote*, 8.
- DE ROMAÑA, C. (1986). ACOTACIONES AL TÍTULO DE ALIMENTOS DEL CÓDIGO CIVIL. En H. CORNEJO CHAVEZ, *DERECHO FAMILIAR PERUANO* (pág. 13). LIMA: SAN MARCOS.
- Del Real Alcalá, A. (2016). *Argumentación jurídica e interpretación de los derechos fundamentales*. LLIMA: GRIJLEY.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- Faramiñán Gilbert, J. (2015). *La carta de derechos fundamentales en el Tratado de Lisboa: breves notas sobre un camino de espinas*. lima: PUCP.
- Fernández Segado, F. (2016). *El Control de Constitucionalidad en Latinoamérica: del control político a la aparición de los primeros Tribunales Constitucionales*. LIMA: REVISTA DERECHO-PUCP.
- FIX ZAMUDIO, H. (2003). *La Jurisdicción Constitucional en América Latina*. LIMA: Comisión Andina de Juristas.
- GARCÍA BELAUNDE, D. (1990). *Sobre la Jurisdicción Constitucional*. Lima: PUCP.

- García Toma, V. (2015). *LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL*. LIMA: USMP.
- HENRRIQUEZ FRANCO, H. (2014). *Naturaleza y técnicas de la reforma constitucional*. LIMA : PUCP.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: HILL INTERAMERICANA DE MEXICO.
- HERNÁNDEZ, R. (1998). *El control de la constitucionalidad de las leyes*. San Jose: Judicentro.
- Landa Arroyo, C. (2015). *El control constitucional difuso y la jerarquía los tratados internacionales de derechos humanos en la sentencia de la juez a Saquicuray*. LIMA: COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA.
- LOEWENSTEIN, K. (1976). *Teoría de la Constitución*. barcelona: Rodas.
- M. DE HOSTOS, E. (1908). *LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL*. MADRID: SOCIEDAD DE EDICIONES LITERARIAS Y ARTISTICAS.
- MORENO, J. J. (2003). *CONFLICTOS ENTRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES*. MADRID: TROTTA.
- Muñoz Rodríguez, C., & Luis Gutiérrez, V. (2020). *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El procedimiento de acceso al Tribunal tras la ratificación del Protocolo XIV. Los derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales*. Lima: PUCP.
- NIETO NAVIA, R. (1995). *INTRODUCCION AL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. BOGOTA: TEMIS.
- Omeba. (1986). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Driskill Sociedad Anonima.

- PÉREZ CRUZ MARTÍN, A. J. (2015). *CONSTITUCIÓN Y PODER JUDICIAL*. CORUÑA: UNIVERIDAD DE CORUÑA.
- PEREZ LOZANO, A. (2011). *EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO*. MEXICO: NOVUM.
- Pérez Sola, N. (2018). *La aportación a la protección de los derechos fundamentales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. LIMA: SAN MARCOS.
- PRIETO SANCHEZ, L. (2013). *EL CONSTITUCIONALISMO DE LOS DERECHOS*. MADRID: EDITORIAL TROTA.
- REY CANTOR, E. (2018). *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LEYES Y DERECHOS HUMANOS*. MEXICO: PORRUA.
- San Martín Castro, C. (2012). *TUTELAS DE DERECHOS EN SEDE JURISDICCIONAL*. LIMA: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.
- Urao Yaicate, M. L. (2017). *Calidad de sentencias sobre demanda de acción de cumplimiento en el expediente N° 00659-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017*. UCAYALI: ULADECH.
- VALLE RUESTRA, J. (1986). *El Tribunal de Garantías Constitucionales*. Lima: Labrusa.

## ANEXOS

**Anexo 01: Recolección de datos**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></b></p>

	SENTENCIA		<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</b></p>

			<p><b>máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>
--	--	-----------------------------	--	---

			<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Anexo 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

S E N T E N	CALIDAD DE LA		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o <b>improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>		<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p>			
<p><b>Aplicación del</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple./ No Cumple</b></p>			

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No Cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No Cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></li> </ol>
--	--	--	--

## Anexo 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDIC
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple/ No Cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</b>
--	--	----------------------	---------------------------------	---

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/ No Cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

**Anexo 03: Sentencias de primera y segunda instancia.**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA**

**EXPEDIENTE** : 01815-2015-0-0501-JR-CI-01  
**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO  
**JUEZ** : BERAUN BARRANTES JOSE ANTONIO  
**ESPECIALISTA** : MENESES ZA VALETA GIOVANNA  
**PROCURADOR PÚBLICO** : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO  
**DEMANDADO** : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA  
**DEMANDANTE** : ROJAS ARRIARAN, CONSUELO

**SENTENCIA**

Resolución N° 04  
Huamanga, 10 de noviembre de 2015

**Antecedentes:**

1. A través de la resolución N° 02, del 21 de Agosto de 2015, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Municipal, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.
2. A través de la resolución N° 03, del 10 de Septiembre de 2015, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público Regional del Gobierno Local demandado, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en el escrito de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello.

**Considerando:**

**Primero:** En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por la actora, Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03527-2015, del 27 de Mayo de 2015, a

través de la cual se dispone otorgar el pago por concepto de gratificación, a favor de la demandante, por la suma de S/. 3.880.23 nuevos soles.

**Segundo:** Respecto a la pretensión de la demandante, la empleada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

**Tercero:** El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: *La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.* Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: *Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.*

**Cuarto:** En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 03527-2015, del 27 de Mayo de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 22 de Junio de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

**Quinto:** Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.*

**Sexto:** Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia

compleja, debe ampararse la demanda.

**Sétimo:** Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a la demandada al pago de los costos del proceso.

**Fallo:**

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga; en consecuencia **ORDENAR** al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de Mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso; *Notifíquese*.

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

### **SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE** : 01815-2015-CI-01

**DEMANDANTE** : CONSUELO ROJAS ARRIARÁN.

**DEMANDADO** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
HUAMANGA.

**MATERIA** : ACCION DE CUMPLIMIENTO.

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°

Ayacucho, treinta de mayo de dos mil dieciséis.-

**VISTO:** en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

#### **I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Consuelo Rojas Arriarán, mediante escrito de folios 07 – 13, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en cuyo artículo primero dispuso Otorgar a favor de Consuelo Rojas Arriarán, la suma de tres mil ochocientos ochenta con 23/100 soles (S/. 3,880.23), por concepto de Gratificación por cumplir 25 años de servicios.

#### **II.- MATERIA DE RECURSO**

Viene en grado de apelación la sentencia emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 y que obra a folios 39 – 41, mediante la cual se resolvió: Declarar: fundada la demanda

de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

### **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 47 – 49, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:*

Que, la resolución impugnada, incurre en vicios de hecho y derecho que causan agravio a mi representada, en tanto que al declarar fundada la demanda y ordenar en el plazo de 10 días hábiles de notificado se dé cumplimiento al acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende; sin embargo no se ha tenido en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que dicho acto contenga un mandato condicional. Si bien el derecho que ostenta la demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable, en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del principio de Legalidad Presupuestaria.

Que, lo ordenado por el A Quo en la sentencia apelada, no podrá ser cumplida en el plazo señalado por su Despacho debido a la falta de presupuesto, dado que en la mencionada resolución judicial no se han tenido en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a un mandato condicional, no tomando en cuenta las normas ni principios presupuestales que se encuentran previstos en el artículo 77° de la Constitución Política, que señala que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso; así como en lo establecido en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, Expediente N° 015-2001-AI/TC y acumulados, en la que se establece que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial firme, deberán efectuarse conforme a la Ley Anual del Presupuesto, pues sucede que la obligación de pago no podrá ser satisfecha si no existe el crédito presupuestario suficiente para cubrirla.

### **IV.- CONSIDERACIONES**

**4.1.** Que, la Acción de Cumplimiento<sup>1</sup> es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38<sup>2</sup> de la Constitución Política del Estado.

**4.2.** Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante*, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá

---

<sup>1</sup> El artículo 66º del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

<sup>2</sup> Artículo 38º.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

**4.3.** Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 03 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en cuyo artículo primero dispuso ***“Otorgar a favor de Consuelo Rojas Arriarán, la suma de tres mil ochocientos ochenta con 23/100 soles (S/. 3,880.23), por concepto de Gratificación por cumplir 25 años de servicios...”*** (la cursiva y la negrita son nuestras). En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial de fecha 22 de junio de 2015 y que obra a folios 02 y siguiente, la entidad demandada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015.

**4.4.** En efecto, la Resolución Directoral N° 03527, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° de su reglamento y artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia<sup>3</sup>; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por Consuelo Rojas Arriarán, resulta amparable.

---

<sup>3</sup> *“Otorgar a favor de Consuelo Rojas Arriarán, la suma de tres mil ochocientos ochenta con 23/100 soles (S/. 3,880.23), por concepto de Gratificación por cumplir 25 años de servicios”*

- 4.5.** Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 03527; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado<sup>4</sup>.
- 4.6.** En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional<sup>5</sup>.
- 4.7.** Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional<sup>6</sup>; puesto que se ha advertido,

---

<sup>4</sup> Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

<sup>5</sup> Artículo 56º.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...”

<sup>6</sup> Artículo 11º “Los jueces superiores integrarán las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integrar tal omisión”

que la sentencia amparada por el *A quo* que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

## **V. DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE**:

**CONFIRMAR** la sentencia apelada, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual se resolvió: Declarar: Declarar: fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por Consuelo Rojas Arriarán contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de **INTEGRACIÓN ORDENARON** que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 03527, del 27 de mayo de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.-

SS.-

**BECERRA SUÁREZ.-**

MURILLO VALDIVIA.-

LLACSAHUANGA CHÁVEZ.-

#### **Anexo 04: declaración de compromiso estilo**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el proceso de Acción de Cumplimiento, contenido en el expediente N° 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia el PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia la Sala Civil.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 16 de diciembre de 2021



-----  
ANA ARANGO CUADROS  
DNI: 42079243